



Superintendencia de Notariado y Registro

ADENDA No. 1

CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS NO. 01 DE 2023, PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, el artículo 20 de la Ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 1796 de 2016 asignó a la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- la competencia para fijar las directrices sobre la acreditación de los requisitos, determinar la fecha y lugar de realización del concurso, y definir el cronograma del concurso público de méritos para la designación de curadores urbanos.

Que mediante Resolución No. 06305 del 21 de junio de 2023, la SNR fijó las directrices del concurso público de méritos No. 01 de 2023, respecto de la conformación de las listas de elegibles destinadas a la designación de curadores urbanos a los municipios de Jamundí, Sogamoso, Tuluá, Puerto Colombia y Medellín.

Que la convocatoria al proceso de selección se surtió, mediante la publicación de la Resolución No. 06305 de 2023, en las páginas web del Departamento administrativo de la Función Pública y de esta Superintendencia el día 04 de julio de 2023.

Que, realizada la publicación, surgió la necesidad de actualizar el manual de análisis de antecedentes, documento que hace parte integral de las directrices generales del concurso. En consecuencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.6.3.4 del Decreto 1077 de 2015, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expedieron la Resolución Conjunta MVCT 0613 / SNR RES-2025-015723-6 / DAFP 432 del 29 de agosto de 2025, mediante la cual se adoptaron los criterios técnicos para la evaluación y calificación de antecedentes profesionales y académicos para los concursos de méritos relacionados con la conformación de listas de elegibles destinadas a la designación de curadores urbanos en el país, dejando sin efecto el Manual de Análisis de Antecedentes / Concurso Curadores Urbanos, de que trata el artículo 11 de la Resolución No. 06305 del 21 de junio de 2023.

Página | 1 *(Mano)*



Superintendencia de Notariado y Registro

Que, en razón del tiempo transcurrido entre la publicación de las directrices del proceso de selección y la expedición de esta adenda, se estimó necesario realizar una nueva verificación de las situaciones administrativas de los curadores urbanos en relación con la finalización de los períodos para los cuales fueron designados.

Que, del proceso se determinó que en treinta (30) municipios los períodos de designación están próximos a su vencimiento, razón por la cual se hace imperativo incluirlos en la convocatoria, en virtud de los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad que orientan las actuaciones y procedimientos administrativos, conforme a la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011.

Que, igualmente durante dicho periodo el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en ejercicio de sus competencias legales, mediante la Resolución No. 0679 del 10 de octubre de 2024 aprobó el estudio técnico presentado por el municipio de Chía / Cundinamarca, otorgándole viabilidad para la designación de dos (2) curadores urbanos, previo el concurso de méritos, por lo cual resulta oportuno incorporar este municipio en el actual proceso de selección.

Que, en virtud de lo dispuesto en la resolución conjunta, resulta necesario modificar la Resolución No. 06305 de 2023 a fin de armonizar los criterios de evaluación y brindar claridad sobre los requisitos y documentos exigidos para acreditar la formación académica y la experiencia laboral.

Que, sumado a lo anterior, para dar inicio al proceso de selección se requiere fijar el cronograma de la fase I conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Resolución No. 06305 de 2023.

Que, de acuerdo con lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Resolución No. 06305 de 2023, cualquier modificación, aclaración, corrección y/o adición a las directrices será formalizada mediante adenda, la cual deberá ser divulgada por los mismos medios establecidos en la Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución No. 06305 de 2023, el cual quedará así:

"Artículo 1.- Objeto. Convocar el proceso de selección abierto destinado a conformar las listas de elegibles para la designación de curadores urbanos en treinta y seis (36) municipios del país: Envigado, Itagüí, Medellín, Rionegro (Antioquia); Barranquilla, Puerto - Colombia, Soledad (Atlántico); Tunja, Duitama, Sogamoso (Boyacá); Manizales (Caldas); Yopal (Casanare); Popayán (Cauca); Valledupar (César); Montería (Córdoba); Chía, Cajicá, Funza, Fusagasugá, Mosquera, Tocancipá, y Soacha (Cundinamarca); Neiva (Huila); Santa Marta (Magdalena); Villavicencio (Meta); Pasto (Nariño); Armenia (Quindío); Pereira (Risaralda); Bucaramanga, Girón (Santander); Sincelejo



Superintendencia de Notariado y Registro

(Sucre); Ibagué (Tolima); Buenaventura, Jamundí y Tuluá (Valle del Cauca) y Bogotá D.C. Los aspirantes participarán para conformar la lista de elegibles de cada uno de los municipios o distritos convocados con el fin de proveer las faltas temporales o absolutas.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 4 de la Resolución 06305 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 4. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases y etapas con sus respectivos responsables así:

FASES Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS		
	ETAPAS	RESPONSABLE
FASE I	1 Inscripción de aspirantes y recibo de documentos	DAFP
	2 Verificación de cumplimiento de requisitos de admisión	DAFP
	3 Publicación del listado de admitidos al concurso	DAFP
	4 Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos	DAFP
	5 Respuesta a las reclamaciones de la lista de admitidos	DAFP
	6 Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso	DAFP
FASE II	7 Publicación de la citación a la aplicación de la prueba de conocimientos escrita	DAFP y SNR
	8 Aplicación de la prueba de conocimientos escrita	Operador Logístico.
	9 Evaluación de los resultados de la Prueba de Conocimientos	Operador Logístico.
	10 Publicación de resultados de la prueba de conocimientos	DAFP y SNR
	11 Recepción de reclamaciones a los resultados de las pruebas y solicitud de acceso pruebas	Operador Logístico.
	12 Jornada de acceso a cuadernillos de preguntas y respuestas (en caso de requerir una posible reclamación)	Operador Logístico.
	13 Adición a reclamaciones	Interesado
	14 Respuesta a las reclamaciones de los resultados de la prueba de conocimientos	Operador Logístico.
	15 Publicación de la lista definitiva de resultados prueba de conocimientos	DAFP y SNR
FASE III	16 Evaluación y calificación de antecedentes profesionales y académicos	DAFP
	17 Publicación de resultados de la evaluación y calificación de antecedentes profesionales y académicos	DAFP
	18 Recepción de reclamaciones a los resultados de la evaluación y calificación de antecedentes profesionales y académicos	DAFP



Superintendencia de Notariado y Registro

	19	Respuesta a las reclamaciones a los resultados de la evaluación y calificación de antecedentes profesionales y académicos	DAFP
	20	Publicación definitiva resultados de la evaluación y calificación de antecedentes profesionales y académicos	DAFP
FASE IV	21	Publicación de la citación para la presentación de la entrevista	DAFP y SNR
	22	Presentación de la entrevista	Alcaldía y SNR
	23	Publicación de resultados la entrevista	DAFP
	24	Recepción de reclamaciones a los resultados de la entrevista	Operador Logístico
	25	Entrega de audios de entrevista y las calificaciones (en caso de que se requiera para una posible reclamación)	Operador Logístico
	26	Adición a reclamaciones	Interesado
	27	Respuesta a las reclamaciones	Operador Logístico
	28	Publicación definitiva resultados de la entrevista	DAFP
	29	Publicación de resultados consolidados	DAFP
	30	Conformación y publicación listas de elegibles	DAFP
	31	Comunicación a la(s) alcaldía(s) de la(s) lista(s) de elegibles	DAFP

Artículo 3.- Modificar el artículo 5 de la Resolución 06305 de 2023, el cual quedará así:

"Artículo 5.- Requisitos generales de participación. Los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en el presente proceso de selección son los estipulados en el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016 que modificó el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9º de la Ley 810 de 2003:

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legamente en el país, no mayor a 65 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.
- Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas.
- Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.
- No estar incursa en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley.



Superintendencia de Notariado y Registro

- Acreditar la colaboración del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano.
- Inscribirse y aprobar el concurso de designación de curadores urbanos de que trata la ley.

Parágrafo 1. Para la acreditación del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano, el aspirante deberá diligenciar y presentar el formato denominado "Acreditación Equipo Interdisciplinario".

Parágrafo 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

Parágrafo 3. El DAFFP será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos generales de participación, con relación a la competencia asignada en el Decreto 1077 de 2015.

Parágrafo 4. Para acreditar la experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana, el DAFFP tendrá en cuenta el concepto No. 2018EE0046571 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Parágrafo 5. Para acreditar la formación académica del nivel posgrado, el DAFFP tendrá en cuenta el concepto No. 20214000014331 emitido por dicha entidad, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo."

Artículo 4.- Modificar el artículo 7 de la Resolución 06305 de 2023, el cual quedará así:

"Artículo 7.- Inscripción de aspirantes y recibo de documentos. -

La inscripción se realizará únicamente a través del correo electrónico concursocuradores@funcionpublica.gov.co remitiendo un único archivo en formato PDF, que contenga el Formulario de Inscripción completamente diligenciado y firmado, junto con la siguiente documentación debidamente organizada en el orden que se indica:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o extranjería a doble cara del aspirante, ampliada al 150%.
2. Fotocopia de la Matrícula profesional y/o Tarjeta profesional vigente.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios.
4. Certificado de antecedentes fiscales.
5. Certificado de antecedentes judiciales.



Superintendencia de Notariado y Registro

6. *Fotocopia del acta de grado y/o diploma otorgado por las instituciones correspondientes que acredite al aspirante como profesional en las áreas previamente señaladas.*
7. *Fotocopia del acta de grado y/o del diploma otorgado por las instituciones correspondientes que acredite al aspirante en los postgrados relacionados.*
8. *Documentos que acrediten su experiencia laboral específica en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana y la experiencia que excede el mínimo requerido, que sirvan de soporte a la información suministrada en el formulario de inscripción para acreditar las condiciones señaladas. Se deberán presentar las constancias o certificaciones escritas expedidas por el representante legal o el responsable competente (persona natural o jurídica del sector público o privado), incluyendo a los propios curadores urbanos, que deberán contener -sin enmendaduras- como mínimo los siguientes aspectos:*
 - a. *Razón Social de la entidad o empresa, cuando sea del caso*
 - b. *Identificación de si es una persona natural o jurídica quien la expide,*
 - c. *Dirección exacta y teléfono de la entidad,*
 - d. *Fechas de vinculación y de retiro,*
 - e. *Cargo ocupado,*
 - f. *Descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado e identificación de los períodos de desarrollo en cada uno de ellos,*
 - g. *Firma del representante o responsable competente para emitir la certificación.*

En caso de que se haya realizado la actividad como independiente se deberá presentar declaración juramentada en la que se identifique la fecha de inicio y terminación de las actividades y las funciones relacionadas.

Los documentos deberán presentarse en el orden en que fueron relacionados en el Formulario de Inscripción.
9. *El documento denominado Formato Acreditación Equipo Interdisciplinario debidamente diligenciado y firmado.*



Superintendencia de Notariado y Registro

Parágrafo 1. Los documentos presentados deberán ser claros y legibles para facilitar su lectura y verificación. Se admitirá cambio o adición de documentos dentro del término correspondiente a la etapa de "inscripción de aspirantes y recibo de documentos", los cuales deberán ser remitidos en el orden en que fueron relacionados en el "FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN" y en un único archivo en formato PDF, dando alcance al mismo correo por el cual se efectuó la inscripción y presento la documentación para tal fin. Únicamente, se tendrán en cuenta la experiencia y estudios que se acrediten en la mencionada etapa.

En caso de que los documentos no se envíen de manera completa y en un único archivo PDF ya sea para la inscripción o para los posteriores envíos requeridos durante el término establecido para la etapa, este Departamento Administrativo no se hará responsable de la omisión en su análisis.

Tanto el DAFF como la SNR, dispondrán en sus páginas web de un link para descargar los documentos anexos a esta Resolución.

Parágrafo 2. No se tendrá en cuenta la experiencia cuando para acreditar la misma, se aporte únicamente el contrato, sin la certificación o liquidación que cumpla con los requisitos mínimos antes mencionado

Parágrafo 3. En caso que el aspirante sea ciudadano extranjero residente en Colombia, deberá presentar los documentos que así lo acrediten y su situación migratoria deberá permitirle ejercer el cargo de curador urbano.

Parágrafo 4. Los estudios realizados en el exterior requerirán de la respectiva convalidación en firme por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Parágrafo 5. No se tendrá en cuenta la experiencia cuando para acreditar la misma, se aporte únicamente el contrato, sin la certificación o liquidación que cumpla con los requisitos mínimos antes mencionados.

Parágrafo 6. Las entidades encargadas de la verificación de la información y la elaboración de la evaluación podrán adelantar las acciones necesarias para confirmar la información de las certificaciones o documentos aportados."

Artículo 5.- Modificar el artículo 9 de la Resolución 06305 de 2023, el cual quedará así:

"Artículo 9.- Pruebas a aplicar, carácter y porcentaje para su ponderación. Las pruebas de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante. La valoración de estos factores se realizará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente determinados.

Página | 7



Superintendencia de Notariado y Registro

Las siguientes son las pruebas que se aplicarán en el presente proceso de selección, así como su carácter y valor porcentual:

PRUEBAS	CARÁCTER	PORCENTAJE
Escrita de conocimientos	Eliminatorio 70/100	65%
Evaluación y calificación de antecedentes profesionales y académicos	Clasificatorio	20%
Entrevista	Clasificatorio	15%
TOTAL		100% "

Artículo 6.- Modificar el artículo 11 de la Resolución 06305 de 2023, el cual quedará así:

"Artículo 11.- Prueba de evaluación y calificación de antecedentes profesionales y académicos. La valoración de los antecedentes profesionales y académicos será llevada a cabo por el DAFFP de conformidad con lo establecido en la Resolución Conjunta MVCT 0613 / SNR RES-2025-015723-6 / DAFFP 432 del 29 de agosto de 2025, por la cual se adoptan los criterios de evaluación y calificación de antecedentes profesionales y académicos para los concursos de méritos en la conformación de las listas de elegibles para la designación de curadores urbanos en el país, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. El análisis de antecedentes profesionales y académicos será aplicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública a aquellas personas que participen en el proceso de selección para la designación de curadores urbanos y que en este marco superen la prueba de conocimientos de que trata el inciso primero del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016.

Parágrafo 2. Esta prueba consiste en la puntuación y valoración de los estudios formales (con titulación) y la experiencia (en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana) que excedan los requisitos de estudio y experiencia mínimos exigidos para ser curador urbano, los cuales se encuentran señalados en la Ley 1796 de 2016, en el Decreto 1077 de 2015 y en la convocatoria, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

Parágrafo 3. Entiéndase por actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana, todas aquellas relativas a la proyección, formación o planificación de la ciudad, la concepción y diseño de proyectos urbanísticos y la consultoría en urbanismo. No se entienden incluidas en este concepto las actividades de diseño, construcción o intervención de obras arquitectónicas o civiles ni el desarrollo o planeación de actividades con alcances distintos a los aquí señalados. En todo caso, el DAFFP tendrá en cuenta el concepto No. 2018EE0046571 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el cual hace parte integrante del presente acto administrativo."



Superintendencia de Notariado y Registro

Artículo 7.- Modificar el artículo 13 de la Resolución 06305 de 2023, el cual quedará así:

"Artículo 13.- Reclamaciones a los resultados de las pruebas. Contra los resultados de cada una de las pruebas procederá la presentación de reclamaciones, en los términos que se informen en las listas de resultados. Las reclamaciones que se presenten por un medio diferente al canal dispuesto para el efecto, por fuera de la fecha y hora límite indicados, serán rechazadas de plano por extemporáneas.

Las reclamaciones sólo podrán ser interpuestas por cada uno de los aspirantes respecto a su participación en la convocatoria, no se facilitará o suministrará información o datos personales de otro aspirante. Frente a las publicaciones definitivas no procede ningún recurso".

Artículo 8.- Modificar el artículo 14 de la Resolución 06305 de 2023, el cual quedará así:

"Artículo 14.- Irregularidades en el proceso de selección. En caso de posibles fraudes, la copia o intento de copia, la divulgación y/o sustracción o intento de estas conductas, respecto de materiales de las pruebas, suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados; corresponderá al DAFP adelantar las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales se comunicarán por escrito, en medio físico, a los interesados o involucrados para que intervengan en las mismas.

El DAFP podrá conocer de manera directa de las situaciones referidas, o en virtud del informe que presenten para el efecto la SNR, los alcaldes municipales o distritales, el operador logístico que esta contrate para el desarrollo de las pruebas previstas en el Artículo 9 de la presente resolución, o el escrito por parte de terceros interesados.

El resultado de estas actuaciones puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar."

Artículo 9.- Modificar el artículo 16 de la Resolución 06305 de 2023, el cual quedará así:

"Artículo 16.- Causales de inadmisión y/o exclusión. Serán causales para inadmitir y/o excluir a los participantes del concurso público de méritos,



Superintendencia de Notariado y Registro

además de las contempladas en el artículo 25 de la Ley 1796 de 2016, las siguientes:

- *Inscribirse de manera extemporánea o por otro medio al establecido en la convocatoria.*
- *No presentar el formulario de inscripción.*
- *No diligenciar en su totalidad en formulario de inscripción.*
- *No presentar el formato de acreditación del equipo interdisciplinario.*
- *No precisar el municipio al cual se inscribe, así como inscribirse a más de un municipio de los ofrecidos en la convocatoria.*
- *Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- *No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos para ser designado curador urbano.*
- *No presentar o no superar las pruebas de conocimientos que tienen carácter eliminatorio.*
- *La presentación de la prueba por una tercera persona en favor del aspirante.*
- *Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.*
- *Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.*
- *Transgredir las disposiciones contenidas tanto en la presente resolución, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.*
- *Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.*

Las anteriores causales serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Parágrafo. Como se advierte en el Artículo 7 de la presente Resolución, deberá remitir la documentación para la inscripción en el orden en que fue relacionada en el “**“FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN”** y en un único archivo en formato PDF. Asimismo, en el caso de remitir documentación adicional a la ya aportada, deberá dar alcance, sobre el mismo correo por el cual se efectuó la inscripción y presentó la documentación para tal fin.”

Artículo 10. Cronograma FASE I. Establecer el cronograma para el desarrollo de las etapas de la Fase I del concurso público de méritos No. 01 de 2023, destinado

Página | 10



Superintendencia de Notariado y Registro

a la conformación de las listas de elegibles para la designación de Curadores Urbanos en treinta y seis (36) municipios del país, el cual quedará así:

FASE I		
ETAPA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Inscripción de aspirantes y recibo de documentos	14/11/2025	15/01/2026
Verificación de cumplimiento de requisitos de admisión	16/01/2026	10/04/2026
Publicación del listado de admitidos al concurso	23/04/2026	23/04/2026
Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos	24/04/2026	26/04/2026
Respuesta a las reclamaciones de la lista de admitidos	28/05/2026	29/05/2026
Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso	01/06/2026	01/06/2026

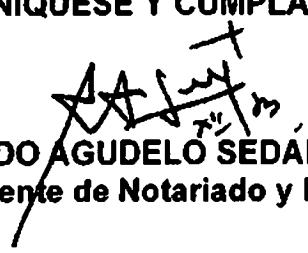
Parágrafo. En caso de que no sea allegada respuesta a las reclamaciones presentadas entre el 28 y 29 de mayo del 2026, el solicitante podrá informarlo a través del medio oficial dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 06305 de 2023.

Artículo 11.- Reserva. Los documentos aportados por los aspirantes, las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección, tiene el carácter de reservado.

Artículo 12.- Publicación y Divulgación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución No. 06305 del 21 de junio de 2023, se ordena la publicación y divulgación de la presente adenda en las páginas web de la SNR y el DAFFP.

Dada en Bogotá D.C., el 29 de octubre de 2025.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO AGUDELO SEDÁNO
 Superintendente de Notariado y Registro

Anexos:

- Resolución Conjunta MVCT 0613 / SNR RES-2025-015723-6 / DAFFP 432 del 29 de agosto de 2025
- Formulario de inscripción
- Formato Acreditación Equipo Interdisciplinario
- Concepto No. 2018EE0046571 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- Concepto No. 20214000014331 del Departamento Administrativo de la Función Pública

Proyectó: Herney José Montenegro Campos - Profesional Universitario Grado 10

Revisó: Diana Paola Torres Saavedra – Profesional Especializado Grado 19

Pedro Hernando Malagón Bohórquez – Profesional Especializado Grado 19

Sara J. Velandia Mendoza – Profesional Especializado Grado 19

Aprobó: Gisselle Carolina Martínez Freiter – Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR

Maria José Muñoz Guzmán – Superintendente Delegada PRFT con

asignación de funciones para la Delegada de Curadores Urbanos

OMVZ

Página | 11

OMVZ